

Nombre de la alumna:
Yolanda Morales Mendoza

Nombre del tema:
Regimen de Contratacion de trabajo
temporal

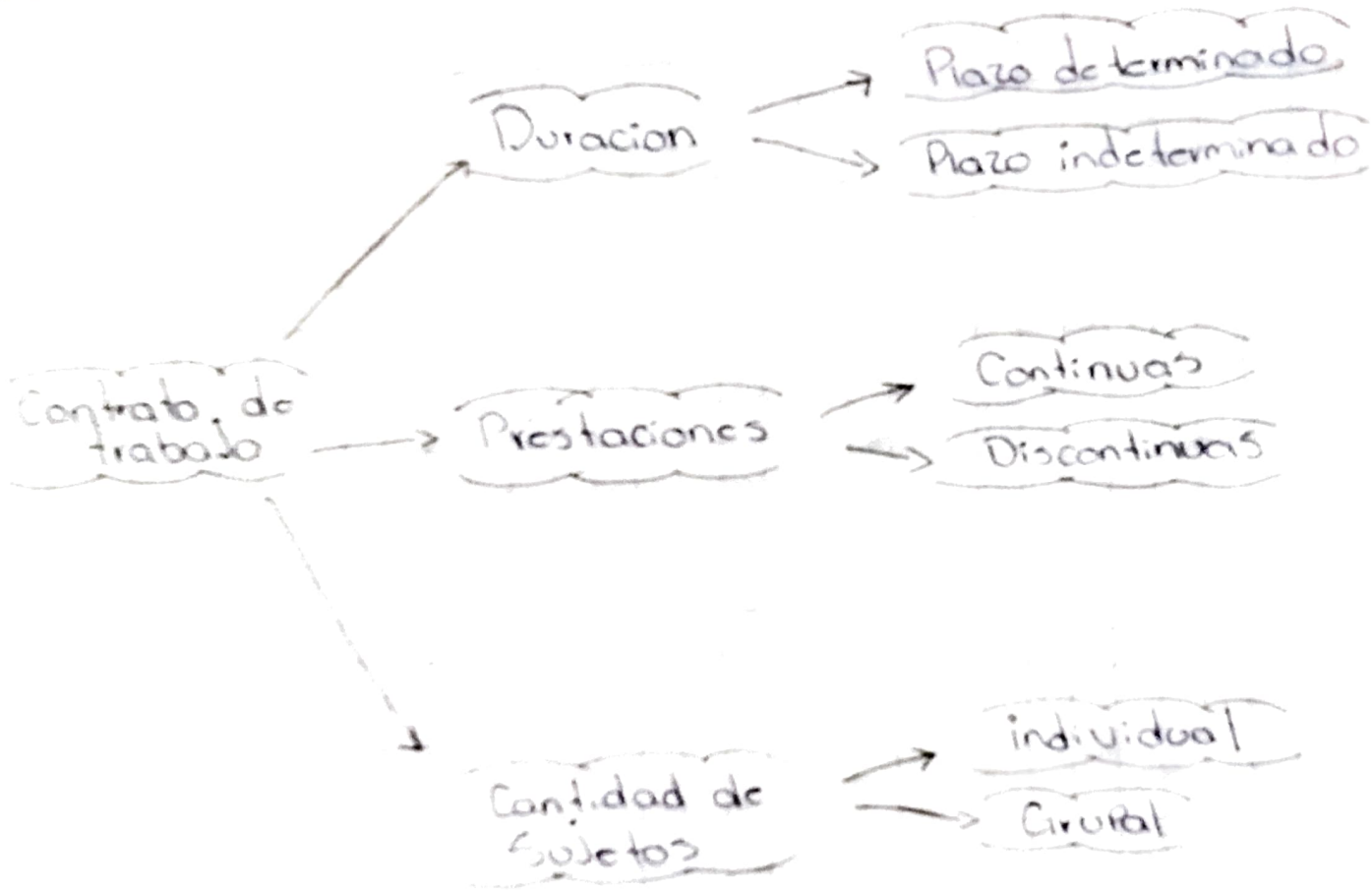
Parcial: 2° Parcial

Nombre de la materia:
Sobmodulo 1

Nombre del Profesor:

Nombre de la licenciatura:
Administracion en Recursos
Humanos

Cuatrimestre: 2° Cuatrimestre.



Administración de Proyectos

Diagnosticos

Consiste en establecer la necesidad u oportunidad a partir del cual es posible iniciar el desarrollo del Proyecto.

Diseño

Etapa de un Proyecto en que se valoran las opciones, factibles y estrategias a seguir teniendo como indicador principal el objetivo a lograr.

Ejecucion

Consiste poner en practica la planificación llevada a cabo previamente

Evaluacion

Etapa final de un Proyecto en la que este es revisado, y se llevan a cabo las valoraciones pertinentes sobre lo planeado y lo ejecutado.

Espacio Genérico:
Trabajo
(Producción, empleo, salario etc.)

Espacio de Entrada
o input1:
Mano

- Parte del Cuerpo humano y de los primates que tienen palma y dedos
- Ejecución que depende del ejercicio y fuerza física

Espacio de Entrada
o input2:
De
Preposición

- indica relación de Pertenencia Posesión o Correspondencia.

Espacio de Entrada
o input3:
Obra

- Objeto resultado del trabajo humano:

[Material
o
intelectual

Espacio de Fusión mental
Mano de obra

Trabajo que realiza un obrero o trabajador manual

(El Colegio de México: 2005, p. 386)

- Por metonimia

Trabajador que forma parte de una institución

en la cual ejecuta o realiza acciones u objetos. La acción que se le encomienda es material y depende del ejercicio y fuerza física. A cambio de ello se presupone el pago de un salario, con lo que se establece una relación de subordinación de la mano de obra respecto de quien diseña y paga.

LA PRUEBA



Medios Aprobatorios admitidos
en un Proceso Judicial para Valoración
de un Juez con la finalidad de llegar a la
Verdad y poder dictar una
Sentencia



Hechos que requieren
Prueba

Los indicios



Las Presunciones



Los testimoniales



Los instrumentales



Las Confesiones



El Juramento



Expertencia e
Inspección
Judicial



LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Título Primero Principios Generales

Artículo 1: La presente Ley es de observación general en toda la República y rige las relaciones del trabajo comprendidas en el artículo 123.

Artículo 2: Se entienden por trabajo diurno o nocturno aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador.

Artículo 3: El trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley.

Artículo 4: No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomoda, siendo fijos.

Artículo 5: Son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos.

Título Segundo Relaciones Individuales de Trabajo.

Artículo 20: Entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le da origen la prestación de un trabajo.

Artículo 22: Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones.

Artículo 23: Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar ordenarán de inmediato cese en sus labores.

Artículo 25: El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener.

El artículo 28 y el artículo 29.

Artículo 40: Los trabajadores en ningún caso estarán obligados a prestar sus servicios por más de un año.

Título Tercero Condiciones de Trabajo

Artículo 56: Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios.

Artículo 58: Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patron para prestar su trabajo.

Artículo 59: El trabajador y el patron fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

Artículo 60: Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.